

CONSTANCIA: Popayán, 19 de enero de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00714, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARLENY OSPINA JORDAN
Demandado: ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA
COLOMBIANA “PROFAMILIA” Y JOSE ENRIQUE CHAGUENDO
GARCIA
Radicado: 2022-00714

Interlocutorio No. 065

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE la anterior DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MARLENY OSPINA JORDAN a través de apoderada judicial en contra de la ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA “PROFAMILIA” y JOSE ENRIQUE CHUENDO GARCIA.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO** propuesta por DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MARLENY OSPINA JORDAN a través de apoderada judicial en contra de la ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA “PROFAMILIA” y JOSE ENRIQUE CHUENDO GARCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de

la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d82f6f31eff3d2ea68ab42ca8ffb27f2592398d314bde404bd1a68e4308388e**

Documento generado en 19/01/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>